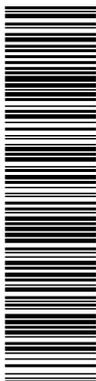


DOCUMENTO S RESOLUCION: RESOLUCION-2024/141- -RECTIFICACIÓN	IDENTIFICADORES Nº : 2024/141	
OTROS DATOS Código para validación: IZ7XK-5KP9H-QSA0L Fecha de emisión: 10 de Septiembre de 2024 a las 7:53:05 Página 1 de 2	FIRMAS : 1.- Gerente de Instituto de Fomento.Propuesta de Resolución 06/09/2024 13:49 2.- Vicepresidenta de Instituto de Fomento.Vº Bº 09/09/2024 08:42 3.- Alcalde Presidente de Instituto de Fomento.Firma Documento 09/09/2024 13:44 4.- Secretario Delegado de Instituto de Fomento.Fé Pública 09/09/2024 20:27	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/09/2024 13:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 176150 IZ7XK-5KP9H-QSA0L\_74926A659599C659DA30E59E3C14D264857442) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ifef.es/portal/Ciudadano/portal/



## RESOLUCIÓN

Mediante resolución número 2024/135, de 29 de agosto de 2024, el Presidente del Instituto de Fomento, Empleo y Formación ha acordado en su punto segundo la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la adjudicación y contratación a una empresa externa, mediante procedimiento abierto simplificado -Art. 159.6 LCSP-, de la elaboración y suministro mediante adquisición de material publicitario destinado a la celebración de la II edición del "South International Series Festival" (Expediente SU-17/2024). Disponiéndose en el mismo acuerdo a apertura del procedimiento de contratación.

En cumplimiento de ello, en esta misma fecha se ha publicado en el perfil de contratante del I.F.E.F. alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como otra documentación preceptiva, por lo que el expediente se encuentra en plazo de presentación de ofertas hasta el día 13 de septiembre de 2024. Plazo que se mantiene, puesto que en ningún caso se puede calificar como modificación significativa del pliego, a los efectos previstos en el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Al respecto, se ha detectado un error tipográfico de transcripción en el anexo al pliego de prescripciones técnicas que contiene el detalle de los artículos a suministrar, concretamente en el artículo "Banderas verticales para exterior de calles del casco antiguo de la ciudad", cuyas medidas figuran como "tamaño lona 1,30 cm de alto por 0,70 cm de ancho", cuando son "tamaño lona 1,30 m de alto por 0,70 m de ancho".

El simple error tipográfico advertido,

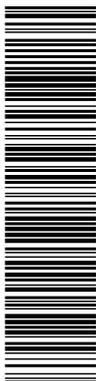
El artículo 109 de la Ley 39/2015, de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", se procede a su corrección mediante la presenta Resolución.

La Jurisprudencia exige, para la aplicación de la facultad prevista en este apartado, que concurren los siguientes requisitos:

- "(...)1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos
- 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
  - 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
  - 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
  - 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
  - 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder).

Estos requisitos concurren en el presente supuesto, al haberse producido, como ya se ha indicado, un error simple que se aprecia teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte, por lo que se procede su rectificación.

DOCUMENTO S RESOLUCION: RESOLUCION-2024/141- -RECTIFICACIÓN	IDENTIFICADORES Nº : 2024/141	
OTROS DATOS Código para validación: IZ7XK-5KP9H-QSA0L Fecha de emisión: 10 de Septiembre de 2024 a las 7:53:05 Página 2 de 2	FIRMAS : 1.- Gerente de Instituto de Fomento.Propuesta de Resolución 06/09/2024 13:49 2.- Vicepresidenta de Instituto de Fomento.Vº Bº 09/09/2024 08:42 3.- Alcalde Presidente de Instituto de Fomento.Firma Documento 09/09/2024 13:44 4.- Secretario Delegado de Instituto de Fomento.Fé Pública 09/09/2024 20:27	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/09/2024 13:44



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 776150 IZ7XK-5KP9H-QSA0L 74926A6595B90C659DA30E69E93C14D264857442) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ifef.es/portal/Ciudadano/portal/>



A tenor de lo expuesto, conforme a las atribuciones que me han sido delegadas por acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación de fecha 12 de julio de 2023, al punto 3º de su orden del día,

### RESUELVO

**Único.-** Rectificar el error detectado en el anexo al pliego de prescripciones técnicas del expediente de contratación convocado por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación para la adjudicación y contratación a una empresa externa, mediante procedimiento abierto simplificado -Art. 159.6 LCSP-, de la elaboración y suministro mediante adquisición de material publicitario destinado a la celebración de la II edición del "South International Series Festival" (Expediente SU-17/2024), aprobado mediante resolución número 2024/135, de 29 de agosto de 2024, en su acuerdo segundo. En el artículo "Banderas verticales para exterior de calles del casco antiguo de la ciudad":

Donde dice: "tamaño lona 1,30 cm de alto por 0,70 cm de ancho".

Debe decir: "tamaño lona 1,30 m de alto por 0,70 m de ancho".

Esta rectificación no supone una ampliación del plazo de presentación de ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Debiendo dar cuenta de esta resolución al Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación en la próxima reunión que se celebre.

EL PRESIDENTE DEL I.F.E.F.